

el trabajador mantiene parcialmente la actividad en la jornada, con el fin de adaptar lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 30 de abril de 1977, en cuanto a la no percepción del subsidio de incapacidad laboral transitoria durante los días de huelga total, al presente caso.

En su virtud, esta Secretaría General, atendiendo a los criterios interpretativos que para la aplicación de las normas jurídicas se establecen en el artículo 3.º, 1, y 4.º, 1, del Código Civil, en cuanto a que éstas deben interpretarse conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente, al espíritu y finalidad de aquéllas y a que procede su aplicación analógica cuando no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. Y haciendo uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones finales de la Orden de 30 de abril de 1977 y Orden de 15 de enero de 1985, ha tenido a bien resolver:

En aquellos casos de huelga en que el trabajador mantenga parte de su actividad laboral en la jornada se aplicarán, a efectos de cotización, las siguientes reglas:

Primera.-Se cotizará por los salarios realmente percibidos, aun cuando su importe resulte inferior a la base mínima de cotización para la categoría profesional de que se trate, aplicando, en todo caso, la base mínima prevista, por hora de trabajo, en el artículo 37 de la Orden de 15 de enero de 1985.

Segunda.-Los trabajadores permanecerán en situación de alta en la Seguridad Social durante toda la jornada, con independencia del número de horas trabajadas.

Tercera.-En el supuesto de producirse la situación de incapacidad laboral transitoria durante los días de permanencia en esta situación, el importe del subsidio se reducirá en la misma proporción en que se haya reducido la jornada ordinaria de trabajo.

Cuarta.-Cuando la situación de incapacidad laboral transitoria se inicie dentro del mes siguiente a aquel en que se produjo esta situación de huelga, para la determinación de las bases reguladora de la prestación y de cotización, se tendrá en cuenta el promedio de cotización de aquellos días en que no hubiese existido cotización parcial por esa causa. Si la situación abarcara todo el mes o meses completos, se tomará el último en que hubiese existido obligación de cotizar plenamente.

Quinta.-Los empresarios presentarán ante la Entidad gestora que corresponda, en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al del paro parcial en el trabajo, relación nominal de

trabajadores en huelga, haciendo constar, respecto de cada uno de ellos, los datos que se establecen en el número 2 del artículo 1.º de la Orden ministerial de 30 de abril de 1977 y, además, el tiempo de cese en el trabajo durante la jornada y la jornada ordinaria de trabajo en la Empresa.

En el mismo plazo y forma notificarán la fecha de terminación de la huelga.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3950 *CORRECCION de errores del Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, por el que se aprueban los baremos aplicables en los concursos para el acceso, por una sola vez, a los Cuerpos Superior Postal y de Telecomunicación, de Gestión Postal y de Telecomunicación, Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Especializados y de Auxiliares Técnicos (Escala de Auxiliares Técnicos de Primera).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12672, segunda columna, último párrafo del artículo 3.º, donde dice: «Existentes en el ejercicio de 1979», debe decir: «Existentes en el ejercicio de 1980».